



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/102/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Julio de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

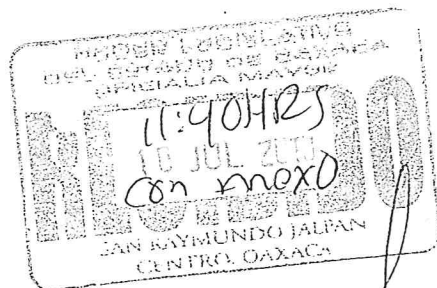
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13; se **adicionan** la fracción XXV del artículo 13, los artículos 84 Bis y 84 Bis 1, así como la denominación Capítulo XXVI Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación al Título Segundo De los Derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca**. Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **reforman** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13; se **adicionan** la fracción XXV del artículo 13, los artículos 84 Bis y 84 Bis 1, así como la denominación Capítulo XXVI Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación al Título Segundo De los Derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El internet está cada día más presente en la vida cotidiana de las personas. Teléfonos móviles, computadores, tabletas y otros dispositivos desde las cuales se puede acceder a la red gozan de gran popularidad. México no está ajena a este proceso de cambio tecnológico.

Actualmente la comunicación y la información se han convertido, al igual que la educación, la salud, la vivienda, la alimentación o el cuidado del medio ambiente, en una necesidad indispensable para el desarrollo humano. En particular los medios de

comunicación y las nuevas tecnologías de información vienen desempeñando un rol fundamental en las recientes transformaciones de la sociedad. Hoy en día se dice que estamos inmersos en la denominada sociedad de la información, fenómeno que está provocando cambios en la vida pública y privada de las naciones, en la política, en la cultura, en la empresa y en la educación. Todo ello convive con el interés universal por preservar la democracia, en medio de la globalización, como el mejor modelo de organización política para la convivencia social. En este contexto, el derecho a la información resulta esencial para la conformación de las democracias en el ámbito mundial

El Estado Mexicano ha establecido en su artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

El reconocimiento a este derecho dentro de la Constitución Federal se llevó a cabo mediante la reforma publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

El derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Este artículo busca garantizar el derecho al acceso de las tecnologías de la información a todos los mexicanos de manera global, sin embargo considero que se debe regular este derecho de manera específica para las niñas, niños y adolescentes.

Y es que si el futuro son las niñas, niños y adolescentes, se hace imprescindible que se garantice los derechos de la infancia en la era del internet, sobre todo actualmente que la vida está siendo transformada por la presencia de la tecnología de la información y la comunicación, razón por la cual se hace necesario la búsqueda de diversas formas y estrategias para garantizar este derecho.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el Interés Superior de la Niñez, a través del siguiente texto que a la letra dice:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Bajo esa tesitura, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Es indispensable pues, establecer las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

En el ámbito internacional también se han establecido disposiciones para garantizar a los menores este derecho, así pues el 6 de febrero de 2004 UNICEF celebró el Día Internacional para una Internet Segura. En esta oportunidad la oficina nacional de España presentó un decálogo con los derechos y deberes relacionados con las

TIC, donde se expresa la importancia de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, en su punto o 5 del Decálogo, las niñas y niños tienen:

“Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados para ellos y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente y prepararlos para ser ciudadanos responsables en una sociedad libre”.

Los niños, niñas y jóvenes se hacen más proclives al uso integrado y funcional de dispositivos y adaptan el uso de las tecnologías a sus necesidades e intereses, por ello propongo iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar a los menores del estado de Oaxaca el **Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.**

A través de esta iniciativa se busca que el Estado garantice a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal.

Es indispensable garantizar a los menores el acceso a las tecnologías de la información y comunicación porque sí se aprovecha de la manera adecuada y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás –ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico– al conectarlos a un mundo de oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13; se **adicionan** la fracción XXV del artículo 13, los artículo 84 Bis y 84 Bis 1, así como la denominación Capítulo XXVI Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación al Título Segundo De los Derechos de niñas, niños y adolescentes , todos de la **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXII. . . .

XXIII. Derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres;

XXIV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Madre o Padre Privado de su Libertad, y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Capítulo XXVI

Derecho de Acceso a las Tecnologías
de la Información y Comunicación.

Artículo 84 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

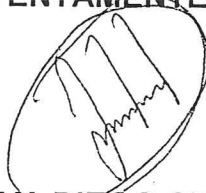
Artículo 84 Bis 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de Julio de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.